

Santiago, 08 de junio de 2023

Señora
Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Incorpora modificaciones al texto del Reglamento Interno de **Taurus TA Realty Core Property Fondo de Inversión**, administrado por Taurus Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”).

De nuestra consideración:

Por medio de la presente informamos a usted que, con esta fecha, se depositó el texto refundido del reglamento interno del fondo de inversión no rescatable de nuestra administración, denominado **Taurus TA Realty Core Property Fondo de Inversión** (el “Reglamento Interno” y el “Fondo”, respectivamente), en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”), el cual contiene las siguientes modificaciones aprobadas en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada con fecha 18 de mayo de 2023:

1. En la sección B) “*Políticas de Inversión y Diversificación*” del Reglamento Interno, se incorporó un nuevo numeral 2.10, a fin de hacer aplicable a los partícipes del Fondo que corresponda el beneficio tributario contemplado en el Artículo 82, letra B, numeral iii) de la Ley N° 20.712.

De esta forma, el texto de la referida disposición del Reglamento Interno quedó de la siguiente manera:

“2.10. Para efectos de calificar dentro del beneficio tributario establecido en el artículo 82, letra B, numeral iii) de la Ley, la Administradora velará porque el Fondo mantenga al menos un 80% del valor de su activo total en los instrumentos extranjeros establecidos en la letra a) de dicho numeral iii), los que no podrán tener como activos subyacentes o referirse a bienes situados o actividades desarrolladas en Chile, ni ser representativos de títulos o valores emitidos en el país, en los términos referidos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley.”

2. En la sección I) “*Otra Información Relevante*” del Reglamento Interno, se reemplazó el texto del literal f) “*Beneficio Tributario*”, a fin de incorporar las obligaciones de distribución de conformidad al beneficio tributario establecido en el artículo 82°, letra B, numeral iii) de la Ley N° 20.712.

De esta forma, el texto de la referida disposición del Reglamento Interno quedó de la siguiente manera:

“f) Beneficio tributario: *El Fondo se acogerá al Beneficio Tributario establecido en el artículo 82°, letra B, numeral iii) de la Ley.*

Para efectos de lo anterior, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos, intereses, otras rentas de capitales mobiliarios y ganancias de capital percibidas o realizadas por el Fondo, según corresponda, que no gocen de una liberación del impuesto adicional y que provengan de los instrumentos, títulos, valores, certificados o contratos emitidos en Chile y que originen rentas de fuente chilena según la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el transcurso del ejercicio en el cual dichas cantidades hayan sido percibidas o realizadas, o dentro de los 180 días corridos siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos determinados en ese período, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos seis meses de anterioridad a dichos pagos.”

3. Por otro lado, con el fin de adecuar el Reglamento Interno a la Norma de Carácter General N°488 de la CMF (la “NCG 488”), se acordaron las modificaciones que se indican a continuación:

- A. En la sección G) “*Aportes, Rescates y Valorización de Cuotas*” del Reglamento Interno, se incorporó un nuevo literal k), con el de establecer que: (a) las cuotas del Fondo de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán rescatadas por la Administradora, conforme a los términos, condiciones y plazos establecidos en el Reglamento Interno para el rescate de cuotas; (b) que dichos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, y (c) que para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal (b) anterior, la Administradora informará a la CMF, durante el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los partícipes del Fondo, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile en el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 488 de la CMF (la “NCG 488”), o aquella que la modifique o reemplace.

De esta forma, el texto de la referida disposición del Reglamento Interno quedó de la siguiente manera:

*“k) **Cuotas de Partícipes fallecidos:** Las Cuotas de partícipes que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del respectivo partícipe, serán rescatadas por la Administradora en conformidad a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente Reglamento Interno. Dichos dineros se entregarán a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país*

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la Comisión, durante el mes de marzo de cada año, la fecha de defunción de los Partícipes, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile durante el año inmediatamente anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 488 de 2022 de la CMF, o aquella que lo modifique o reemplace (la “NCG N° 488”).”

B. En la sección I) “Otra Información Relevante” del Reglamento Interno, se incorporaron los siguientes literales:

- (i) Literal d), con el de establecer que: (a) los dineros del Fondo no cobrados por los aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde su fecha de liquidación, deberán ser entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el Artículo 45, letra c) de su reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, (b) para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal (a) anterior, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile; y (c) la Administradora deberá informar a la CMF sobre los dineros no cobrados a partir de la liquidación del Fondo, conforme a lo dispuesto en la NCG 488, o aquella que la modifique o reemplace.

De esta forma, el texto de la referida disposición del Reglamento Interno quedó de la siguiente manera:

“d) Procedimiento de liquidación del Fondo:

(...)

Los dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, conforme a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y el artículo 45, letra c) de su reglamento, el Decreto N°702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En caso de existir dineros no cobrados por los Aportantes dentro del plazo indicado anteriormente, la Administradora informará dicha circunstancia a la Comisión, de conformidad a lo dispuesto en la NCG N° 488.”

- (ii) Literal e), con el de establecer que: (a) los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes del Fondo dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país; (b) que la Administradora, una vez transcurrido un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile; y (c) que para el cumplimiento de lo dispuesto en los literales anteriores, la Administradora informará a la CMF, durante el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los partícipes, con sus respectivas fechas, y los valores no cobrados al cierre del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG 488, o aquella que la modifique o reemplace.

De esta forma, el texto de la referida disposición del Reglamento Interno quedó de la siguiente manera:

“e) “Política de Reparto de Beneficios”

(...)

Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del País.

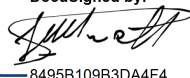
Para ello, la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, los mantendrá en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregarlos, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Administradora informará a la CMF, durante el mes de marzo de cada año, los dividendos y demás beneficios en efectivo entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los partícipes, con sus respectivas fechas, y los valores no cobrados al cierre del año anterior, de conformidad con lo dispuesto en la NCG N° 488.”

Las modificaciones anteriormente señaladas corresponden a las únicas modificaciones efectuadas al Reglamento Interno, sin perjuicio de otras adecuaciones de forma que no se indican en razón de su naturaleza.

De conformidad con lo establecido en la Norma de Carácter General N° 365 de la CMF, las modificaciones al Reglamento Interno antes señaladas comenzarán a regir a partir del trigésimo día corrido siguiente a la fecha de su depósito, esto es, el día 08 de julio de 2023.

Saluda atentamente a usted,

DocuSigned by:


8495B109B3DA4F4...
José María Swett Quezada
Gerente General

Taurus Administradora General de Fondos S.A.